

PRIMERO Y UNICO TESTIMONIO INDAGATORIO DE LA SINDICADA.-

En Quito, a los diecisiete días del mes agosto de dos mil seis, a las diez horas nueve minutos, ante el señor doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y la infrascrita Secretaria General Encargada que certifica, comparece, la señora **DOCTORA SANDRA ISABEL CORREA LEÓN**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010196855-0, acompañada de su abogado defensor doctor Víctor Hugo Cevallos, con el objeto de rendir su **testimonio indagatorio** en la presente causa. Al efecto sin juramento, prevenida de la obligación que tiene de decir la verdad, manifiesta: Mis nombres y apellidos son como los dejo indicados, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil divorciada, de instrucción superior, de profesión abogada, **domiciliada en la ciudad de Quito, en la calle Gregorio Munga N°. 266 N39-66**, de religión católica de nacionalidad ecuatoriana. **A continuación, de conformidad con lo que dispone el Art. 127 del Código, de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983**, se le da lectura al auto cabeza de proceso. Se deja constancia que en este momento, siendo las diez horas treinta, comparece el doctor César Morales, en representación del Ministerio Público.- La doctora Sandra Correa León, manifiesta: "Siendo el día y hora señalados por su señoría para la práctica de esta diligencia **esto es para** rendir mi testimonio indagatorio, es decir señor Presidente, para decir por primera **vez y luego de casi diez años largos** y tortuosos **mi verdad, esto es la** verdad irrefutable e histórica de los hechos para poner al desnudo que lo **expresado por mis gratuitos detractores en esta** malhadada e infundada pantalla, del **sensacionalismo** al que ciertos grupos de poder, al que algunos "mercaderes del periodismo", plumíferos que se **autodenominan** como **comunicadores** sociales, orientadores de la opinión pública tenían y tienen acostumbrado al país; señor Presidente, mientras hay asesinos que llevan ensangrentadas sus manos con la sangre de sus víctimas, existen quienes llevan ensangrentadas su plumas y sus micrófonos con la sangre y el dolor y las lágrimas de su víctimas. Señor Presidente me permito expresar esta introducción que acabo de finalizar, pues debo recordarle a su señoría y al país que fue precisamente uno de los derrotados en las urnas ya por dos ocasiones, quien aprovechado de su hora semanal de un programa de televisión denominado "La Televisión" que para el caso que nos ocupa bien podría denominárselo "el sensacionalismo por la televisión", permítame señor Presidente en la especie expresar mi más enérgico rechazo a la descabellada excitativa fiscal presentada por el señor

Ministro Fiscal General de ese entonces doctor Francisco Cucalón Rendón, quien en base al oficio No. 007-SP-DN-97 de 19 de marzo de 1997. suscrito por mi sucesor doctor Mario Jaramillo Paredes y a las "pruebas de investigación reunidas por el Ministerio Público", esto es, el testimonio propio rendido por el hábil de la comunicación señor Freddy Ehlers en el juicio instaurado por el abuso de gastos reservados y de otros ingresos públicos de la Presidencia de la República, había manifestado la existencia de un sobre precio en la entrega de los libros por Cuenta de la llamada mochila escolar, que al decir de éste revelaba por ejemplo que los libros contratados con la empresa promotora de intercambio S.A. costaban 5.50 dólares cada uno y que estos mismos textos según el señor Ehlers habían sido impresos en nuestro país por cuenta de UNICEF a la mitad de dicho precio. Aseveración burda y falsa de falsedad absoluta señor Presidente, que deja al aseverador de tamaña mentira como un falseador de la verdad y detractor de la honra ajena, conforme paso a demostrarlo. Con su venia señor Presidente permítame dar lectura a lo expresado por la señora Minan Reyes de Figueroa, Representante de UNICEF en el Ecuador, en oficio No. 373-RE100 de fecha 22 de marzo .de 1997, note señor Presidente cinco días antes de que se inicie el auto cabeza de proceso y que va de fojas 634 a 635 y vuelta de este injusto e ilegal proceso, acápite 1 y 5 , debiendo resaltar "El uso e interpretación que se haya dado a la comunicación que enviamos, escapa de nuestra responsabilidad. Adjuntamos la información entregada al Sr. Ehlers en dicha oportunidad"; de igual manera señor Presidente, permítame dar lectura a la ayuda memoria constante en la

página 636 No. 203

PR.961.2 fechada el 17 de marzo de 1997. En la página 637 y vuelta, el oficio

No. 356-PR 961.1 de fecha 21 de marzo de 1997 dirigido al señor doctor Carlos

Pérez Perazo (da lectura a dicho texto). Señor Presidente agradeciéndole el que se me haya permitido dar lectura a la totalidad del texto de la ayuda memoria porque mi rol como Ministra de Educación y Cultura dentro del programa de mochila escolar fue el de dotarle de sustento técnico y pedagógico al programa Mochila Escolar Gratuita responsabilidad que queda demostrada en la relación que para el efecto mantuviera con UNICEF, jamás la de una mera compradora de bienes. De la misma forma su señoría permítame indicar la existencia del informe favorable de la Procuraduría General del Estado signado con No. 1666 de 1 de noviembre de 1996, dirigido al Ministro de Economía de entonces economista Pablo Concha, folios 645 a 647 y que en su parte pertinente dice: "Emite dictamen favorable para que, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios se proceda a la celebración de) Convenio del Crédito de Proveedor de la referencia". De la misma forma su señoría permítame leer la parte pertinente de la Resolución No. STCP-96-088 del 22 de noviembre de 1996, por medio de la cual el señor Ministro de Finanzas resuelve aprobar el contrato de préstamos, folios 648 a 649 y dice en su Art. 1: "Apruébase el contrato de préstamo y demás documentos derivados del mismo a celebrarse entre la Promotora de Intercambio S.A. de Colombia en calidad de prestamista, y la República del Ecuador, como prestataria, por el monto de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto denominado "Mochila Escolar Gratuita", a cargo del Ministerio de Educación y Cultura que actuará como organismo ejecutor". De la misma forma su señoría, permítame leer la parte pertinente del oficio No. JM-3519-86-07617 de 22 de noviembre de 1996, suscrito por el doctor Gonzalo Zambrano, Secretario General de la Junta Monetaria, en el que da a conocer la resolución favorable a favor del proyecto de la Mochila Escolar, folio 650 a 653, dice: "Cúmplame comunicarle que la Junta Monetaria en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996... Resolvió dictaminar a favor del citado proyecto de contrato" y en el penúltimo párrafo del mismo documento dice: "los aspectos legales son de responsabilidad de la Procuraduría General del Estado". De la misma forma su señoría, permítame leer la parte pertinente del informe favorable de la Procuraduría General del Estado a favor del proyecto del contrato, informe No. 1746 de 5 de noviembre de 1996, suscrito por el doctor Leónidas Plaza Verduga, Procurador General del Estado, remitido a la señora doctora Sandra Correa León, Ministra de Educación y Cultura de ese entonces, mediante el

cual se emite informe favorable al proyecto de contrato puesto a consideración, refiriéndose el mismo al contrato a celebrarse entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura y la firma Intercambio **S.A.**, para la provisión de bienes a destinarse, al programa Mochila Escolar Gratuita, folios 1174 al 1179,..Dé la misma, forma su señoría, permítame leer la parte pertinente al oficio reservado signado, con el No. 000004 de 8 de noviembre de 1996, remitido a la señora doctora **Sandra Correa León**, Ministra de Educación y Cultura de esa época, por parte del doctor Fernando .Rosero González, Contralor General del Estado a esa fecha, mediante el cual en su parte pertinente dice: " Considero que debe precederse al trámite del mismo" esto es del proyecto de contrato de compra venta de bienes con destino al Ministerio de Educación y Cultura a celebrarse entre dicha entidad y la firma Promotora Intercambio **S.A.**, folios 1180 a 1181. De la misma forma su señoría permítame leer el Decreto Ejecutivo No 345 por medio del cual el Presidente de **la República a esa** fecha abogado **Abdalá Bucaram Ortiz**, autoriza al Ministro de Finanzas y Crédito Público, suscriba con **la** Promotora de Intercambio **S.A.** de **Colombia un** contrato de préstamo y demás documentos derivados del mismo, destinado a financiar el proyecto denominado Mochila Escolar Gratuita, constante a folios 1357 y 1358. De la misma forma su señoría permítame leer el Decreto Ejecutivo No. **197**, suscrito por el abogado **Abdalá Bucaram Ortiz**, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 50 del **lunes 21** de octubre de 1996. mediante el cual se establece y resalto la palabra se establece en las regiones de la sierra y el oriente ecuatoriano la Mochila Escolar Gratuita para el ingreso de los **estudiantes** de establecimientos fiscales. Me permito argumentar en este punto señor Presidente, que si bien en el **Art. 1** de este Decreto es el señor Presidente Constitucional de entonces quien establece la Mochila Escolar Gratuita, en el mismo artículo también señala "Para efecto contractuales podrá aplicar la exoneración de los procedimientos **precontractuales** prevista en la letra a) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, que concuerda con los Art. 3 y 4 del Reglamento General de dicha Ley". Tengo dos fundamentos de orden jurídico para haber procedido a expedir la normas específicas que me permitan administrar el programa la Mochila Escolar Gratuita: a) El Decreto 197, establece al Programa Mochila Escolar como prioritario y emergente, facultad prevista en la Ley para el señor Presidente declarar la emergencia, no para una Ministra de Estado; b) Por ser financiado el contrato de adquisición de bienes para el Programa Mochila Escolar Gratuita con "crédito directo del proveedor", estaba exonerada de llamar a licitación, no así de los informes favorables que en su momento los organismos de control del Estado emitieran para esta contratación. No así lo que por responsabilidad como Ministra de Educación asumiera, esto es, conformar la Comisión Técnica Pedagógica al interior del Ministerio de Educación la que sin mi intervención estudio la oferta para la provisión y equipamiento de bienes

presentada no al Ministerio de Educación, sino directamente a la Presidencia de la República, comisión conformada por tres profesionales técnicos, uno de los cuales ha sido sobreseído en este proceso, me refiero a la doctora Alicia Coloma Romero. De la misma forma su señoría permítame leer el Decreto Ejecutivo No. 292 de 8 de noviembre de 1996, por medio del cual autoriza a la Ministra de Educación de entonces doctora **Sandra Correa** León, a suscribir con Promotora de Intercambio S.A. , el contrato de adquisición de bienes destinado a equipar el proyecto **denominado** Mochila Escolar, documento en el cual se autoriza a la Ministra de Educación y Cultura suscriba con la Promotora de Intercambio S.A. de Colombia un contrato de adquisición de bienes y demás documentos derivados del mismo, destinada a equipar el proyecto denominado Mochila Escolar Gratuita. De la misma forma su señoría, permítame leer la parte pertinente del informe de Contraloría de 5 de mayo de 1997, firmado por la licenciada Miriam Zavala de Mosquera, Directora de Auditoría 2 de la Contraloría General del Estado, fojas 1495: "El Art. 5 del Código Civil, segundo inciso establece: La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial y la fecha de promulgación será para los efectos legales de ella la fecha de dicho registro; disposición legal que se complementa con lo dispuesto en el Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando al referirse a que el Registro Oficial tiene como atribución principal la de publicar: b) Todo acto normativo, resalto la palabra normativo, expedido por los órganos y entidades de las funciones Legislativo, Ejecutivo o Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, incluyendo los respectivos Reglamentos Orgánicos Funcionales o aquellos que sin tener la calidad trascendencia política o por mandato expreso de una Ley". Por lo expuesto en las disposiciones citadas, la autorización para celebrar el **contrato no requiere obligatoriamente su señoría la publicación en el Registro Oficial**. Dentro de este mismo punto y haciendo referencia al mismo informe en fojas 1496, alusivo al Decreto Ejecutivo 292 de 8 de noviembre de 1996. cuyo Art. 1 "Autorizar a la Ministra de Educación y Cultura la suscripción del contrato para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar el Programa de Mochila Escolar Gratuita con la firma Promotora de Intercambio S.A., conforme los términos del contrato revisado y aprobado por la Contraloría y Procuraduría General del Estado", dice el referido informe "su autenticación se presenta cuando por auditoría se solicitó la certificación, en la que textualmente dice" "Notaría Décimo Cuarta del Cantón Quito.- Certifico y doy fe que, la presente copia es fiel fotocopia del original que ha sido presentado en esta Notaría para **su certificación**". De la misma forma su señoría, permítame leer la parte pertinente del oficio No. 073-DFD-97 de 12 de febrero de 1997, suscrito por la licenciada **Consuelo Rojas Báez**, Directora Financiera de esa época del Ministerio de Educación, dirigido al señor **Galo Aguilera Aviles**, Director **Financiero de la Procuraduría General del Estado**, mediante el cual le

manifiesta en lo principal: "Me refiero a su oficio No. 1825-DF-JR-96, del 9 de diciembre de 1996, mediante el cual me dan a conocer que el Ministerio de Educación y Cultura ha celebrado un contrato con Promotora de Intercambio S.A. por un monto de cuarenta millones de dólares para la adquisición de bienes para el programa "Mochila Escolar Gratuita", al respecto, el Ministerio de Finanzas, no ha acreditado valor alguno para atender dicho contrato por tanto y resalto desde aquí su señoría esta Secretaría de Estado a través de la Dirección a mi cargo en ningún momento ha efectuado egresos para el pago de ese contrato. Con este antecedente, cumpla en comunicarle que esta dependencia en el año 1996 no disponía de partida presupuestaria ni de recursos relacionados a ese programa, por lo tanto no es procedente el pago del 0.5% de contribución", folios 398 del anexo 2 del expediente. De la misma forma su señoría Rivera, Presidente Constitucional Interino. autoriza al Procurador General del Estado y al Ministro de Educación y Cultura, para que celebren un contrato transaccional constante a folios 6082 y vuelta del cuaderno penal, en referido Decreto Presidencial su señoría, pido se observe en los considerandos primero se fundamenta en el contrato suscrito el 11 de noviembre de 1996, protocolizado ante la Notaría Décima Cuarta del doctor Alfonso Freire Zapata, en su considerando segundo se hace referencia al convenio de crédito directo del proveedor, suscrito por el entonces Ministro de Finanzas Pablo Concha, por el monto de cuarenta millones de dólares. También el considerando que hace referencia al encuentro que el entonces Presidente Alarcón tuviera con el entonces Presidente de Colombia Ernesto Samper y dice, que con motivo de la visita de estado a Quito del señor Presidente de Colombia, doctor Ernesto Samper, los Ministros de Educación y Cultura del Ecuador y de Comercio Exterior de Colombia, **suscribieron un** documento, el 12 de septiembre de 1997, en el cual fijan los términos **referenciales para el** compromiso entre **los gobiernos del Ecuador y Colombia y pido se** resalte y se tome en cuenta su señoría, para el arreglo mediante acta **transaccional del problema suscitado: que el** Gobierno ecuatoriano a través del Ministerio de Educación y Cultura ha dejado constancia de que los bienes comprados a través del contrato de 11 de noviembre de 1996, no guardan relación con las reales prioridades de la educación ecuatoriana y que por tanto esta transacción obedece simultáneamente a su adecuación a las necesidades de aquella. En el siguiente considerando dice que el Ministro de Educación y el Procurador General del Estado han sostenido que el acta **transaccional** ha celebrarse de ninguna manera implica su señoría, exoneración de responsabilidad penal de los funcionarios y personas particulares que presumiblemente cometieron irregularidades en la celebración del contrato de 11 de noviembre de 1996 y que portante el juicio penal respectivo continuará hasta que se dicte la sentencia definitiva sin perjuicio del acta transaccional a suscribirse. Que así mismo la firma C.I. Promotora de Intercambio S.A. se ha comprometido a desistir, por su parte, del juicio

No. 327197 que sigue contra el Estado Ecuatoriano en el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo. Que el Procurador General del Estado ha emitido informe favorable para la suscripción del convenio transaccional a celebrarse entre el Estado Ecuatoriano a través del Procurador General del Estado, en su calidad de Representante Judicial y del Ministro de Educación y Cultura como **suscriptor** del contrato de la "Mochila Escolar Gratuita", por una parte; y, por otra, la firma C.I. Promotora de Intercambio S.A. colombiana, decreta: **Art. 1** Autorízase al Procurador General del Estado y al Ministro de Educación y Cultura para que celebren un contrato transaccional con la Empresa C.I. Promotora de Intercambio S.A. siempre que ello fuere conveniente a los intereses nacionales y a los de la justicia. **Art. 2.-** Los funcionarios antes citados adoptarán las acciones necesarias para la correcta y legal realización del contrato **transaccional** a que se refiere el **Art. 1** del presente Decreto. Su **señoría como** usted podrá establecer si bien **por un lado -en el Decreto 1044 se** invoca el estado de emergencia por desastre natural por parte del entonces Presidente **Alarcón, por otro, se deja sin efecto las acciones iniciadas en et** campo civil y administrativo entre los contrayentes esto es el Estado **Ecuatoriano y la Empresa Promotora** de Intercambio **SA, no así** el juicio penal por presunto peculado por sobreprecio, ¿acaso de los delitos de peculado derivan actas transaccionales en el caso de que existiesen?, cuando de mi maestros de derecho he aprehendido su señoría que cuando un contrato no conviene a una de la partes simplemente se lo rescinde y como ejemplo para graficar lo que con este Decreto se hizo, imagino como que alguien entre a mí casa y me robe y en vez de proceder según la ley, me dispongo a un convenio con el ladrón. De la misma forma su señoría, pido se me permita leer la parte pertinente como prueba a mi favor, del informe que con juramento presentara ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de esa época, el Doctor Milton Alava Ormaza en su calidad de Procurador General del Estado a esa fecha, recibido en vuestro despacho el 23 de mayo de 1998, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, el mismo que al contestar las preguntas

segunda y **tercera** manifiesta: **"Segunda Pregunta: "Si es verdad que el actual** Ministro de Educación y Cultura suscribió un contrato de transacción entre ese Ministerio **y la Compañía Promotora de Intercambio S.A.", respuesta: El** doctor Mario **Jaramillo** Paredes, Ministro de Educación y Cultura y el suscrito **Procurador General del Estado**, debidamente autorizados **por el señor** Presidente Constitucional **Interino**, doctor Fabián Alarcón Rivera, mediante Decreto Ejecutivo No. 1044 del 13 de enero de 1998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 237 del 16 de enero del mismo año, en representación del Estado Ecuatoriano, celebramos ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, el 16 de febrero de 1998, un contrato de transacción con la firma "Compañía Internacional **Promotora de Intercambio S.A.**". **Tercera Pregunta: " Si es** verdad que el señor Ministro de Educación y Cultura al

suscribir el "Acuerdo" **transaccional** preservó **los intereses del Estado** Ecuatoriano y de ese Ministerio y consecuentemente el Estado Ecuatoriano no **sufrió ningún perjuicio económico**". **Respuesta: En la parte** pertinente dice:

"Dentro del citado Decreto por otra parte debo señalar especialmente los considerandos tercero, octavo y noveno, que determinan que el estado Ecuatoriano se vio precisado a celebrar el contrato de transacción en función del intereses nacional", informe constantes en folios 6163 a 6164.- De la misma forma su señoría permítame dar lectura a la parte pertinente del informe juramentado presentado por el doctor Mario **Jaramillo** Paredes, Ministro de Educación y Cultura a esa época, quien al contestar la segunda pregunta que dice:" Si es verdad que el Ministro actual suscribió un contrato de transacción entre ese Ministerio y la Compañía Promotora de Intercambio S.A.", respuesta:

Si, autorizados por el Presidente de la República doctor Fabián **Alarcón**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1044 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 237 de 16 de enero de 1998 conjuntamente con el doctor **Milton Álava Ormaza**, Procurador General del Estado, en representación del Estado **Ecuatoriano-Ministerio** de Educación y Cultura, firmamos el contrato de transacción con el doctor Juan **Buitrago** D'Leiman, representante de **C.I. Promotora de Intercambio S.A.- Tercera Pregunta: " Si es verdad que el señor Ministro al suscribir el contrato PRESERVO los intereses del Estado Ecuatoriano y de ese Ministerio y consecuentemente el Estado Ecuatoriano no sufrió ningún perjuicio económico**". **Respuesta:** En su parte pertinente dice: "En consecuencia el Estado no ha sufrido perjuicio económico con la transacción", folio 6109 a 6112.- Su señoría permítame dejar como prueba a mi favor el informe juramentado presentado **por el Ministro** de Relaciones Exteriores a esa fecha José **Ayala Lasso, a través del cual contesta el siguiente interrogatorio: 1.- "Si es verdad que el señor Presidente** de la República de Colombia Ernesto Samper realizó una visita de Estado al Ecuador y se reunió con el doctor Fabián Alarcón Rivera". **Respuesta:** Debo señalar que es verdad que el Presidente de la República de Colombia, doctor Ernesto Samper, visitó el Ecuador entre el 12 y 14 de septiembre de 1997 y se reunió con el Presidente Constitucional Interino del Ecuador doctor Fabián Alarcón Rivera". 2.- "Si es verdad que el Presidente Samper exigió el cumplimiento del contrato firmado con Promotora de Intercambio S.A. pues, se estaba ocasionando un grave perjuicio a los comerciantes colombianos, y de acuerdo a declaraciones de prensa de no concretarse un arreglo entre Promotora de Intercambio S.A. y el estado Ecuatoriano, el Estado Colombiano no ayudaría al Ecuador en la concesión de nuevos créditos". **Respuesta:** Conozco que durante las reuniones que mantuvieron los señores Presidentes de Ecuador y Colombia y durante las cuales yo estuve presente, conversaron sobre temas comerciales y económicos de interés bilateral para los dos países; y, en algún momento **trataron sobre el** contrato

suscrito con la Empresa Intercambio S.A. Desconozco, si al tratar se ese contrato el señor Presidente de Colombia, condicionó la concesión de nuevos créditos de su gobierno al arreglo de la contratación de la llamada "Mochila Escolar", folios 6153 y 6154. Invoco a su señoría note como la respuesta del Ministro Ayala Lasso se relaciona con el Decreto Presidencial 1044 en sus considerandos.- Su señoría me permitirá insertar como prueba a mi favor el informe con juramento presentado por el doctor Benjamín Terán Varea, Contralor General del Estado a esa época, quien al contestar las preguntas que te hace el abogado Abdalá Bucaram Ortiz, co-sindicado en la presente causa manifiesta: "1.- Que si es verdad que la ex Ministra de Educación y Cultura Sandra Correa, suscribió con la Compañía Promotora de Intercambio S.A. un contrato para la adquisición de la llamada "Mochila Escolar". Responde: Es verdad. Consta en el archivo de la Dirección de Contratación de la Contraloría General del Estado copia del contrato de compra venta de bienes con destino al Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, otorgado el 11 de noviembre de 1996, en la Notaría Décimo Cuarta del Cantón Quito, el cual se encuentra suscrito por la doctora Sandra Correa León, en calidad de Ministra de Educación y Cultura, y por el doctor José López Domínguez, en calidad de Gerente y Represente Legal de la firma Promotora Intercambio S.A.".- 2.- Si es verdad que el actual Ministro de Educación y Cultura suscribió un contrato de transacción entre ese Ministerio y la Compañía Promotora de Intercambio S.A. Respuesta: "Es verdad. Consta en el archivo de la Dirección de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, copia del contrato de transacción celebrado el 16 de febrero de 1998, en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, por el doctor Milton Efraín Álava Ormaza, en su calidad de Procurador General del Estado, doctor Mario Jaramillo Paredes, en su calidad de Ministro de Educación y Cultura, en representación del Estado Ecuatoriano, y por el señor Juan Orlando Buitrago D'Leiman, en representación de la firma Promotora de Intercambio S.A. ", folios 6159 a 6160.- De la misma forma su señoría, permítame tener como prueba de mi parte el informe con juramento presentado por el doctor Milton Álava Ormaza, Procurador General del Estado ,quien responde: "Si es verdad que la ex Ministra de Educación y Cultura Sandra Correa , suscribió con la Compañía Promotora de Intercambio S.A. un contrato para la adquisición de la llamada "Mochila Escolar", Respuesta: "El 11 de noviembre de 1996, en el gobierno que presidió el abogado Abdalá Bucaram Ortiz se suscribió, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, un contrato por cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre el Ministerio de Educación y Cultura, representado por su titular Sandra Correa León y la Compañía Internacional Intercambio S.A., para la ejecución el denominado proyecto "Mochila Escolar Gratuita. 2.- Sí es verdad que el actual Ministro de Educación y Cultura suscribió un contrato de transacción entre ese Ministerio y la Compañía Promotora de Intercambio S.A.".- Respuesta: El doctor

Mario Jaramillo Paredes, Ministro de Educación y Cultura, y el suscrito Procurador General del Estado, debidamente autorizados por el señor Presidente Constitucional Interino doctor Fabián Alarcón Rivera, mediante Decreto Ejecutivo No. 1044 del 13 de enero de 1998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 237 de 16 de enero del mismo año, en representación del Estado Ecuatoriano, celebramos ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, el 16 de febrero de 1998, un contrato de transacción con la firma "Compañía Internacional Promotora de Intercambio S.A."- 3.- Si es verdad que el señor Ministro de Educación y Cultura al suscribir el "Acuerdo" Transaccional preservó los intereses del Estado Ecuatoriano y de ese Ministerio y consecuentemente el Estado Ecuatoriano no sufrió ningún perjuicio económico".- Respuesta: "En su parte pertinente manifiesta: "Dentro del citado Decreto, por otra parte, debo señalar expresamente los considerandos tercero, octavo y noveno, que determinan que el Estado Ecuatoriano se vio precisado a celebrar el contrato de transacción en función del interés nacional, folios 6163 a 6164.- De la misma forma su señoría, permítame expresar como prueba de mi parte lo manifestado por la licenciada Minan Zavala de Mosquera, Directora de Auditoria 2 de la Contraloría General del Estado, la misma que manifiesta en el capítulo denominado desembolsos efectuados a la contratista en su parte pertinente dice: " Como puede apreciarse el valor cancelado por la República del Ecuador, corresponde al primer pagaré, hago énfasis en primer pagaré; esto es, a la entrega del anticipo por seis millones de dólares, el mismo que constituye, hago énfasis, el único valor entregado a la contratista su señoría, con cargo al contrato de compra venta de bienes, anexo uno, folios 55 y 56.- De la misma forma su señoría, permítame anexar como prueba a mi favor, la parte pertinente del acta No. 2587 de la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 22 de noviembre de 1996, la misma que manifiesta: "Con estas observaciones la Junta Monetaria resolvió emitir el dictamen favorable al proyecto de contrato de crédito de proveedor que se suscribirá entre la República del Ecuador y la Promotora de Intercambio S.A. de Colombia, bajo las siguientes condiciones financieras: Prestamista: Promotora de Intercambio S.A. (de Colombia).-Prestatario; República del Ecuador, organismo ejecutor, Ministerio de Educación y Cultura.- Entidad Financiera: Para ejecutar el convenio de pagos y créditos recíprocos, Banco de Colombia.- Objeto: Financiar el Programa denominado "Mochila Escolar Gratuita", (pido que se resalte la real composición del Programa Mochila Escolar Gratuita) (El documento referido dice: Mochilas Escolares, textos, Programa de Salud Escolar, Restaurantes Escolares y Centros de Salud Materno infantil).- Monto y moneda: hasta cuarenta millones de dólares.- Plazo y gracia: ocho años incluidos 2-5 años de gracia contados a partir de la fecha de cada desembolso", folios 6037 a 6042.- De la misma forma su señoría, permítame reproducir como prueba a mi favor lo expresado por la señora Miriam Zavala de Mosquera, Directora de Auditoria Dos de la

Contraloría General del Estado, que en su informe signado con el No. 025-DA2-97, el mismo que el acápite "bienes entregados por el contratista" en su parte pertinente manifiesta: "Los bienes entregados, nótese la fecha que voy a citar por favor, hasta el 20 de marzo de 1997, esto es siete días antes que se dicte el auto cabeza de proceso, conforme a la información proporcionada por el contratista es la siguiente: Suscripción de los Bienes, mochilas escolares, 164.649, valor \$4.083.295,20; restaurantes escolares, cantidad 40, valor \$1.702.400,00; textos escolares, cantidad 570.000, valor \$2.820.000,00 ;entregas que el Ministerio de Educación y Cultura dice la licenciada **Zavala** no **ha** realizado las gestiones pertinentes para efectuar al retiro de los recintos **aduaneros**", **anexo 1, folios 54 y 55.-**

Sobran los comentarios señor Presidente. quien con esta información, resalto desvanece el famoso "delito de peculado", por el que injusta e **ilegalmente** me encuentro detenida en el Centro de Rehabilitación Femenino de Quito, pues a la fecha de emitirse el mentado informe que me lleva a este comentario, se dice que el único desembolso, y resalto el único desembolso realizado por el Estado Ecuatoriano es de seis millones de dólares, y en el mismo informe queda demostrado que los bienes recibidos sobrepasan el valor referido, cuando suman \$8'605.695,20. Si el Estado desembolsó \$6.000.000 con el primer pagaré y en bienes recibidos al 20 de marzo de 1997, fecha en la cual ya no era Ministra de Estado, ya sumaba \$8'605.695,20, ¿donde está el perjuicio al Estado Ecuatoriano?. De la misma forma su señoría permítame sumar como prueba a **mi** favor la parte pertinente del acta No. 209 de la sesión matutina del período ordinario del 3 de mayo del 2000, del **H** Congreso Nacional del Ecuador, en la que aparece la intervención del doctor **Milton Álava Ormaza**, Defensor del Pueblo a esa fecha, y ex Procurador General del Estado en el gobierno del doctor **Fabián Alarcón** Rivera, dentro del debate de la moción de censura en contra del mencionado profesional, propuesta por el Diputado a esa época **Dalton Bacigalupo** Buenaventura. En dicha intervención **Álava Ormaza**, entre otras cosas manifiesta: "tres contratos especialmente, que en su momento provocaron aquí en el país, acostumbrado al escándalo, acostumbrado a la denuncia fácil, acostumbrado al **sensacionalismo**, tres contratos que provocaron todo género de acusaciones contra **Bucaram** y sus colaboradores. Esos contratos fueron "La Mochila Escolar", páginas 83, 93, "en vista de que una de las principales objeciones que se hacía al denominado contrato de "La Mochila Escolar" era la presumible existencia de sobreprecio de los implementos vendidos", "la comisión decidió realizar la transacción sobre la base de los precios constantes en el contrato y subrayo sobre la base de los precios constantes en el contrato, con excepción del relativo a los textos escolares, que fue reajustado en beneficio de nuestro país, también señalo la frase "reajustado en beneficio de nuestro país" más adelante me explico por qué", "de las habladurías que circularon todas partes acerca de la negociación en sí" "la comisión que nosotros

destacamos a Colombia para realizar una encuesta de precios sobre los bienes y servicios que eran parte del contrato de la "Mochila Escolar", resalto dice el doctor Alava, "no se llegó a establecer sino un relativo sobre precio en lo que tiene que ver con los textos escolares", "pero el hecho es que esta transacción que yo suscribí con el Ministro de Educación Mario Jaramillo, fue planamente aceptada, por los dos gobiernos siguientes, gobierno del Presidente Mahuad, el gobierno del Presidente Noboa, que siguen repartiendo en diferentes ciudades del país la famosa mochila escolar". Permítame señalar su señoría, que los bienes adquiridos para implementar el programa "Mochila Escolar", estos son: componentes restaurantes, salas de lecturas y uso múltiple, y mochilas escolares con su material didáctico. Infraestructura física y didáctica constante en el contrato suscrito con Promotora Intercambio S.A.-Paquete pedagógico de servicios básicos educativos para un millón doscientos mil escolares ecuatoriano de educación fiscal, han sido entregados por más de una decena de Ministros de Educación que me han sucedido así como de tos Presidentes de la República a los que cada Ministro correspondió, por ejemplo cito dos casos entre otros: 1) El gobierno del doctor Gustavo Noboa Bejarano, resolvió que el Programa de Mochila Escolar Gratuita se denominase Plan de Emergencia Social del Gobierno Ecuatoriano, resolviendo que el componente de salud escolar ambulatoria con las unidades médicas móviles adquiridas fueran al Ministerio de Salud Pública; el componente de restaurantes, salas de lectura y uso múltiple, pasaran el Ministerio de Bienestar Social; los auriculares y lentes adquiridos para suplir deficiencias auditivas y visuales de los escolares, cuyo efecto directo pedagógicamente hablando es la baja calidad de educación y la deserción escolar pasen al INFA, quedando el Ministerio de Educación y Cultura a administrar los textos, las mochilas y el material didáctico que en ella se guardan. El ex Presidente Lucio Gutiérrez entregó entre otros compromisos cuando hubo una explosión en el polvorín en la Isla Puna, etc.- Para concluir, me ratifico en solicitarle la revocatoria de mi orden de prisión para tener las más elementales y mínimas garantías para poder defenderme. Invoco la verdad y la conciencia que su señoría representa, ese valor tan venido a menos pero tan esencial para la sociedad que es el de ser justos, para ejercer mi derecho a la legítima defensa en este proceso injusto que me fuera iniciado, derecho imposible de hacerlo en igualdad de condiciones, desde la crudeza del exilio, el cautiverio, la clandestinidad y ahora la cárcel". A continuación el señor Presidente de conformidad con el Art. 132 del Código de Procedimiento Penal, procede a interrogar a la compareciente.-PRIMERA PREGUNTA: Si usted ha tenido noticias de la infracción que se ha cometido y si conoce a los autores, cómplices y encubridores o presume quienes lo son." RESPUESTA: Su señoría en el contrato de adquisición de bienes destinados a equipar pedagógicamente y técnicamente el programa "Mochila Escolar Gratuita", no existe infracción ni delito alguno, por tanto, no podría

fabricar un lugar, una hora y unos responsables de lo que nunca se **cometió**.- **SEGUNDA PREGUNTA:**
Si **conoce al agraviado y si ha tenido con él alguna relación**.- **RESPUESTA:** No existe agraviado.-

TERCERA PREGUNTA:

En que lugar se encontraba el día y la hora en que se cometió la infracción y en compañía de qué personas.- **RESPUESTA:** No existe infracción.- **CUARTA**

PREGUNTA: Sí conoce quien **la aprehendió en qué lugar**, en que día y en que día y en que circunstancias.- **RESPUESTA:** Me encontraba con mis padres, iba a visitar a una abuela mía la única

que me queda, quien está en estado Terminal, fue el domingo 11 de junio del 2006, en la calles Orellana y 9 de Octubre, más o menos a las dos y cuarto de la tarde y no conozco quien es la persona que me

aprehendió, solo había unas personas que vestían uniforme de la policía.- **QUINTA PREGUNTA:** Si antes ha sido procesada y, en caso afirmativo, por qué causa, en qué Juzgado, qué sentencia recibió, y si ha cumplido la pena que se le impuso.- **RESPUESTA:** Esta es la primera ocasión y espero que sea la

última.- El doctor César Morales, representante del **Ministerio Público, quien** se encuentra presente, **manifiesta que no** desea hacer ninguna pregunta "en razón de que estimo que todo lo relacionado al

negocio de la Mochila Escolar **la** doctora que ha rendido su declaración indagatoria, lo ha dicho". Leída que le fue la presente declaración indagatoria a la compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto,

por lo que se declara concluida la diligencia, firmando para constancia en unidad de acto, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **el** señor representante del **Ministerio Público, la**

compareciente doctora Sandra Correa León e infrascrita Secretaria General, Encargada, que certifica.

Dr. Jaime Velasco Dávila

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Sandra Isabel Correa León

Dr. Víctor Hugo Cevallos

COMPARECIENTE

ABOGADO DEFENSOR

Dr. César Morales Naranjo

Dra. Isabel Garrido Cisneros

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLIC

SECRETARIA GENERAL (E)